

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año... 25 ptas.  
Seis meses... 13 »  
Tres id... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes o ligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... 22'50 ptas.  
Seis meses... 12 »  
Tres id... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 318.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN (RECTIFICADA)

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del acta de la sesión celebrada el día 14 del corriente, por la Sección de Material y Tracción del Comité paritario de Ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último, y el de la celebrada el día 16 del actual por la misma Sección indicada, cuyos testimonios han sido remitidos a este Ministerio por el Presidente de dicho Comité.

Resultando que en las referidas sesiones y en relación con la implantación de la jornada de ocho horas para el personal de conducción de máquinas, que comprende maquinistas, fogoneros y operarios y peones que realizan este servicio, así como a los visitadores en ruta del recorrido, se aprobaron por unanimidad, por las representaciones patronal y obrera, las siguientes bases:

*Personal sujeto a turnos fijos.*

Base 1.ª—En ningún turno la jornada media será superior a ocho horas.

Base 2.ª—Para la determinación de la jornada media de un turno, se dividirá el número total de horas de trabajo efectivo que comprenda, por el número de días del turno disminuido, a razón de un día por cada quince.

Base 3.ª—La duración máxima del servicio entre dos descansos no

excederá de catorce horas, no pudiendo efectuarse esta jornada de catorce horas más de dos veces consecutivas, ni más de diez veces por mes.

Base 4.ª—Quedan exceptuados de la base anterior los visitadores en ruta.

Se compensarán los servicios largos de estos agentes con descansos también de larga duración para que la jornada media no sea superior a ocho horas.

Base 5.ª—Se comprende dentro de la duración del servicio el tiempo necesario para la preparación y reconocimiento, así como para hacerse cargo y entrega de la máquina o del tren, tanto a la salida como a la llegada.

Base 6.ª—A los efectos del establecimiento de los turnos, el tiempo a que se refiere la base anterior se fijará en cada caso por las Compañías, según la naturaleza y condiciones del servicio.

Base 7.ª—Cuando se trate de turnos que tengan servicios de corta duración, interrumpidos por descansos reducidos, el intervalo de tiempo comprendido entre dos descansos de ocho o más horas, no pasará de dieciséis horas.

Base 8.ª—Las horas de reserva se contarán a razón de un tercio de trabajo efectivo, siempre y cuando no se utilice al personal para otros trabajos. Para tomar la reserva se antepondrá el descanso que corresponda, siempre que el servicio prestado anteriormente haya sido de ocho o más horas de trabajo efectivo. Si se dispusiera del personal de reserva para otro servicio, se añadirá al trabajo correspondiente a las horas de reserva efectuadas, el que realicen en el servicio asignado.

Base 9.ª—La duración mínima del descanso entre dos servicios de larga duración, será de ocho horas fuera de la residencia y de diez horas en la residencia. Cuando el servicio continuado exceda de trece horas, los descansos mínimos serán, res-

pectivamente, de diez y doce horas.

Base 10.ª—Todos los agentes que presten estos servicios, tendrán además de los descansos señalados, descansos especiales en su residencia, iguales o mayores de 24 horas y calculados a razón de 24 horas por cada diez días de servicio.

*Personal no sujeto a turnos fijos.*

Base 11.ª—Las disposiciones anteriores serán aplicadas al personal que por hallarse afecto a relevos, servicios especiales, etc., no esté sujeto a turnos fijos.

Base 12.ª—Para los agentes expresados en la base anterior, la jornada media de su trabajo efectivo, referida a un periodo de tiempo de un mes y calculada como se dispone en la base 2.ª, no podrá exceder de ocho horas.

Base 13.ª—Los maquinistas o fogoneros encargados de los servicios directivos en depósitos o reservas, dada la índole de su trabajo, quedan exceptuados de la jornada de ocho horas.

*Personal de maniobras.*

Base 14.ª—El personal que efectúa maniobras de un modo continuo en estaciones que tienen máquinas asignadas a este objeto, quedará comprendido en la jornada de ocho horas.

Base 15.ª—Para aquellas estaciones en que se verifican las maniobras de un modo intermitente, se considerará como trabajo efectivo el tiempo que se invierta en las maniobras. No se contarán como trabajo las horas que el personal emplee en las comidas, ni aquellas en que por permitirlo el servicio, pueda ausentarse de la dependencia en que lo presta; considerándose como de reserva el tiempo que dure la interrupción de la maniobra en los casos en que dicha ausencia no sea posible.

Base 16.ª—Para la aplicación de los periodos de trabajo y descanso, se observarán las mismas reglas del personal sujeto a turnos fijos.

*Todo el personal consignado.*

Base 17.ª—A los maquinistas, fogoneros, operarios y peones que para efectuar el servicio o trabajo señalado de conducción de trenes, maniobras o reservas, tengan que realizar un viaje en ferrocarril, se les contará como un tercio de trabajo efectivo el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el servicio, o a su residencia, en caso de regreso.

Base 18.ª—Para la aplicación de las bases anteriores, y por tanto, para llegar al régimen definitivo de la implantación de la jornada de ocho horas al personal a que se hace referencia, se requiere el plazo de dos años, atendiendo en primer lugar al estudio previo que por parte de las Compañías precisa para venir en conocimiento del aumento de personal, y en segundo lugar, el tiempo necesario para su reclutamiento y para que pueda adquirir los conocimientos que debe tener y son exigidos a esta clase de agentes para los servicios que realizan. Durante el citado plazo, las Compañías procurarán ir aliviando los servicios más recargados a medida de lo posible, hasta llegar al régimen definitivo.

Base 19.ª—Quedan exceptuados de la base anterior, los visitadores en ruta, para los cuales en el plazo máximo de un mes quedarán aplicadas las disposiciones que a ellos se refieren.

Base 20.ª—Teniendo en cuenta las condiciones especiales del servicio prestado en las líneas pequeñas y de vía estrecha, cuya longitud total a cargo de la misma Compañía explotadora no exceda de 350 kilómetros, en casos excepcionales será preciso ampliar hasta diez y seis horas la duración de un servicio continuado, sin alterar la jornada media de ocho horas, a fin de dar a los turnos la elasticidad indispensable en consecuencia con las particula-

ridades del tráfico de dichas líneas y de los elementos de que disponen en relación con sus ingresos.

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aun ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora, entre su personal, las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1919.—Calderón.—Señor Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 316.)

## Gobierno Civil.

### Obras públicas.

D. Félix Cecilia y Barbadillo, vecino de Burgos, en instancia dirigida a este Gobierno, solicita, según nota explicativa que acompaña, derivar del río Arlanza 6.000 litros de agua por segundo, en término municipal de Hortiguëla, al sitio del Molino de San Pedro de Arlanza; radicando todas las obras en aquel término municipal y en el de Covarrubias.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, abriendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio, y que terminará a las doce del día en que expira dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto y se admitirán también otros en competencia con el aprovechamiento de aguas que se solicita.

Burgos 10 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

### Minas.

En el expediente de registro minero que a continuación se detalla, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicado el reconocimiento del terreno solicitado para la mina nombrada «Recuperada», cuyo expediente lleva el número 2.795, y resultando que según el acta correspondiente, no pudo practicarse la demarcación del mismo por radicar en la provincia de Logroño.

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas y de confor-

midad con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente, debiendo notificarse al interesado con arreglo a las prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 10 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

En el expediente de registro minero que a continuación se detalla, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia.

«Practicado el reconocimiento del terreno solicitado para la mina nombrada «Gloria» cuyo expediente lleva el número 2701 y resultando según el acta correspondiente que no pudo practicarse la demarcación del mismo por indeterminación del punto de partida, y de conformidad con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero y a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas; vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente, debiendo notificarse al interesado con arreglo a prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 10 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

En el expediente de registro minero que a continuación se detalla, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicado el reconocimiento del terreno solicitado para la mina nombrada «Conchita», cuyo expediente lleva el número 2.785 y resultando, según el acta correspondiente, que no pudo practicarse la demarcación del mismo por indeterminación del punto de partida, y de conformidad con el informe emitido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito minero y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 93 del vigente Reglamento de Minas; vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente, debiendo notificarse al interesado con arreglo a prescripciones legales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 10 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

### Cuentas municipales.

No obstante lo prevenido por las disposiciones vigentes de que se rindan las cuentas municipales tan pronto termine el ejercicio de cada cuenta, y de las diversas circulares publicadas por este Gobierno recomendando su cumplimiento, es lo

cierto que son bastantes los Ayuntamientos y Juntas administrativas de las que manejan intereses de alguna importancia, que desatienden tan ineludible como importante obligación en que se hallan de dar cuenta de su gestión de cobros y pagos realizados y del estado de su administración a los respectivos vecindarios, y de remitirlas con toda puntualidad como está ordenado para su sanción; y ante tal falta de cumplimiento, no queda otro remedio, por sensible que sea, que emplear los procedimientos coercitivos, ya puestos en práctica con la exacción de multas y el envío de comisionados para formarlas de oficio, a cuyo efecto se interesa una vez más no demoren su envío, si han de evitarse de las consiguientes responsabilidades.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que se exceden de los créditos presupuestados, y siendo el presupuesto como una ley para los respectivos Municipios, que limita los gastos que han de hacerse, se llama muy especialmente la atención se cuiden muy mucho de no rebasar las partidas de gastos, según órdenes recibidas de la superioridad, y mediante que el artículo 84 de la ley de Contabilidad vigente determina que los Ordenadores y los Interventores de pagos serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin crédito suficiente, pudiendo legalizar los gastos que tengan necesidad de realizar fuera de presupuesto, previa la correspondiente transferencia de los créditos que consideren necesarios o por medio de la formación de un presupuesto extraordinario, cuidando de incorporar a las cuentas las partidas de resultados así de ingresos como de gastos, llevándolas a estos capítulos, a fin de evitar complicaciones.

Así espero remitan a la mayor brevedad las cuentas pendientes de presentación como las devueltas a subsanar, las diligencias de notificación de reparos y cumplan todos los demás servicios que con las mismas se relacionan, sin dar lugar a que se empleen medidas de rigor.

Burgos 13 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

## SERVICIO AGRONÓMICO

Extracto de Conferencias agrícolas.

ABONOS

(Conclusión).

### Abonos de origen vegetal.

Además de los abonos orgánicos ya referidos de origen animal y vegetal, les hay de origen exclusivamente vegetal, entre los cuales los más usados son los abonos llamados «abonos verdes», que consisten en sembrar algunas plantas, tales como habas, altramuces, trébol, etc., y en general las leguminosas de mu-

cho desarrollo foliáceo, las cuales pueden enterrarse, cuando florecen, por medio de una labor de arado.

Este abonado es muy eficaz en sitios en que no puede disponerse de estiércoles en cantidad suficiente, ó cuando el transporte de ésta sea muy costoso.

Se comprende fácilmente su eficacia porque empleamos como abonos plantas que toman el nitrógeno del aire, y al enterrarlas introducimos en el suelo una gran cantidad de nitrógeno orgánico y de humedad, adquirida a poca costa. Sucede aun más, que existiendo plantas como leguminosas que tienen el singular privilegio de asimilar, o mejor dicho, fijar, el nitrógeno del aire, si se cultivan leguminosas para enterrar en verde, enriquecerán al suelo en cantidades considerables de nitrógeno.

Otra importante función que ejercen los abonos verdes es la de retener los nitratos en la época de lluvias, evitando sean arrastrados por el agua.

También hay que añadir a esto que, llegando las raicillas del cultivo sideral a gran profundidad, toman parte de sus alimentos de las capas inferiores del terreno, alimentos que devuelven en forma asimilable a las capas superiores.

Entre las plantas destinadas al cultivo sideral deben elegirse las más frondosas, porque darán al terreno mayor cantidad de materia orgánica; deben darse preferencia a las que crezcan con mayor rapidez, a las sementeras más baratas o las más rústicas y principalmente a las leguminosas.

Deben sembrarse muy espesas, porque como no han de formar semilla, no importa que la falta de luz y aire no consientan que fructifiquen; en cambio producen mayor cantidad de materia vegetal, que es lo que nos interesa obtener en el abono sideral.

El terreno debe abonarse previamente con materias fosfo-potásicas, de las cuales son muy exigentes las leguminosas; el gasto que esto supone no puede decirse que grava el coste del cultivo sideral, puesto que al enterrar la planta devuelve al suelo las materias que de él tomó.

A pesar de las excelentes cualidades fertilizantes del estiércol como abono, no es suficiente para conservar por sí solo la tierra en estado de producir buenas cosechas. En efecto, sabemos que el estiércol está formado de las deyecciones del ganado y de la materia vegetal empleada para la cama de los animales.

Las deyecciones de los excrementos no son más que el residuo de la digestión de los forrajes con que se alimenta el ganado, es decir, que una parte de las sustancias contenidas en dichos forrajes es asimilada por el organismo del animal, o mejor dicho, con ella se nutren transformándola en productos a que da

lugar, como carne, leche, músculos o energía motriz, y la otra parte, es decir, la que sobra por no absorberla ni asimilarla el animal, va en el excremento y en las deyecciones. Ahora bien, los productos a que da lugar, leche, carne, etc., van al mercado tarde o temprano, vendiéndose incluso hasta el mismo animal.

Estos productos han sido producidos a expensas de los forrajes que a su vez da el suelo, resultando de estos que al llevar al mercado para la venta los animales y sus productos, despojamos al suelo de las sustancias que sirvieron para formar los forrajes.

Por consiguiente, al aplicar el estiércol, sólo se devolverá al suelo una pequeña porción de los elementos que se le han quitado, es decir, los que quedan en el excremento y en la paja o broza que sirve de cama al ganado.

De manera que queda demostrado que empleando solo el estiércol como abono es insuficiente para mantener la fertilidad del suelo, lo que prueba que hay que completar su empleo con otro medio de fertilización, que además de contrarrestar el efecto esquilante de las cosechas, aumente la capacidad de producción del suelo.

Este medio de fertilización es el empleo de los abonos minerales y de aquí la grandísima importancia que tiene la preparación de éstos.

Los abonos minerales tienen las siguientes ventajas que no poseen los orgánicos:

Primera, que contienen en un pequeño volumen grandes cantidades de principios fertilizantes, lo que hace su transporte fácil a grandes distancias, haciendo que resulte económico y sencillo su acarreo o conducción al lugar en que se han de emplear.

La segunda, que presentan los abonos químicos, es la que se disuelven fácilmente en el agua y en los jugos segregados por las raíces de las plantas, hallándose además en estado de fosfatos y nitratos, por lo cual pueden utilizarlos las plantas inmediatamente de aplicados y en la cantidad que los necesiten, mientras que el estiércol necesita sufrir ciertas transformaciones para que las plantas puedan utilizarlo, debido a que la materia orgánica que contiene tiene que pasar al estado mineral para que el nitrógeno se transforme en nitrato, el fósforo en fosfatos minerales y el potasio, en sales potásicas, y ya, bajo esta forma de nitratos, fosfatos y sales potásicas, pueden utilizarlas como elementos fertilizantes las plantas.

Tercera ventaja, los abonos químicos no presentan la forma complicada del estiércol, puesto que hay que aplicar en conjunto el fósforo, el nitrógeno y el potasio, haciéndolo con el estiércol, mientras que empleando abonos químicos sucede que hay abonos fosfatados, abonos ni-

trogenados y abonos potásicos separados o independientes, por lo cual puede aplicarse en las proporciones que exijan el cultivo y la naturaleza del suelo.

Cuarta y última ventaja, los abonos químicos se presentan bajo forma pulverulenta, de manera que pueden aplicarse fácilmente y distribuirse con uniformidad en determinada superficie de terreno.

Sabemos que los elementos que más escasean en general en el suelo y que por consiguiente nos interesa más proporcionar o restituir al mismo son tres: la potasa, el ácido fósfórico y el nitrógeno, por consiguiente, son tres también las clases de abonos químicos empleados para este efecto, a saber: abonos potásicos, abonos fosfatados y abonos nitrogenados. De estos tres, voy a ocuparme ahora de los abonos nitrogenados.

Entre los más empleados en agricultura, son el nitrato de sosa, el nitrato de cal, sulfato amónico y la cianamida de cal.

El nitrato de sosa llamado también salitre de Chile, se encuentra en gran abundancia en las costas del Pacífico, perteneciente a la República Chilena.

Este salitre no se presenta en Chile en estado de pureza, sino que forma parte de una materia mineral nitrosa llamada salitre o tierra salitrosa de color gris oscuro, la cual contiene además del nitrato de sosa gran cantidad de cloruro sódico o sal común, ioduro o bromuro sódico y sulfatos alcalinos de cal, todo mezclado con algo de arena y arcilla. La cantidad de nitrato que contiene el caliche es por término medio del 20 al 25 por 100.

El nitrato de sosa cuando está químicamente puro, contiene 16 con 17 por 100 de nitrógeno en forma nítrica. El nitrato del comercio ofrece menos riqueza, oscilando entre 15 y 16 por 100 de nitrógeno. Si analizando el nitrato da menos de 15 por 100 de nitrógeno debe considerarse como adulterado, es decir, no debe comprarse y rechazarlo, puesto que su riqueza nitrogenada es de 15 a 16 por 100.

Es un cuerpo sólido blanco, amarillento o ligeramente rojizo, tiene sabor acre y se expende en forma de polvo cristalino.

Constituye un excelente alimento nitrogenado, inmediatamente asimilable por las plantas, sin necesidad de modificación alguna.

Es sumamente soluble en el agua, bastando una ligera lluvia para disolverlo y difundirlo en el suelo, por consiguiente a causa de esta excesiva solubilidad y careciendo las tierras de la facultad de retener los nitratos, no debe emplearse antes del invierno, porque las lluvias de esta estación lo arrastrarán al subsuelo, haciéndolo desaparecer por completo, de lo que se deduce que la época más conveniente para ad-

ministrar al suelo el nitrato de sosa, será la primavera, en cuya estación no son de temer lluvias fuertes, sino ligeras lloviznas, que unidas al poder absorbente de las raíces para el nitrato, son lo suficientes para difundirlo por el suelo y que las plantas lo utilicen inmediatamente.

Para asimilar más su completa asimilación, convendrá siempre repartirlo varias veces durante los periodos de la vegetación.

Tomando como ejemplo de plantas cultivadas los cereales de otoño, que es donde está más generalizado el empleo del nitrato de sosa, les aconsejo que lo apliquen al comienzo de la primavera, es decir, cuando los cereales ahijan, que es cuando estas plantas tienen mayor necesidad de nitrógeno, conviene que lo hagan en dos veces, la una, en fines de marzo o primeros de abril, y la otra porción la aplicarán treinta días después, es decir, todo lo más tarde, a primeros de mayo.

No conviene retrasar más tiempo la aplicación del nitrato, pues retardaría la maduración del grano, y al mismo tiempo lo más probable es que pasado este tiempo la tierra esté muy seca, no proporcionando al nitrato la cantidad de agua suficiente para disolverse. En años de gran sequía y en secano es preferible prescindir de dicho abono; si el suelo no tiene suficiente humedad, el empleo del nitrato es más bien perjudicial que ventajoso.

En los cereales de primavera, se aplica la tercera parte del nitrato al efectuar la siembra y lo restante al entallecimiento, coincidiendo con la primera escarda.

Para aplicarlo se distribuye a bole. En siembras o plantaciones de cierta importancia, conviene servirse de máquinas distribuidoras de abonos que realizan la operación con gran uniformidad.

Para hacer bien regular la distribución del nitrato, es preciso que esté bien pulverizado, es decir, que no tenga terrones gruesos; conviene también en ocasiones mezclarles con algo de arena fina, con el fin de que no se lo lleve el aire ni se adhiera a las manos del operador ni a la máquina distribuidora, si se reparte por este medio.

Conviene cubrirlo con una ligera labor de escarda o recalce, según los cultivos; en los cereales puede dejar de cubrirse, obteniendo los mismos resultados que si se cubre, si sobreviniese una llovizna.

Debe procurarse que el nitrato no se deposite en las hojas vellosas de las hortalizas, patatas y leguminosas, para evitar los efectos perjudiciales que puede producir sobre los mismos en estos cultivos.

El nitrato se aplica en el surco o camellos en la misma forma que se hace con la palomina o gallinacea. La cantidad de nitrato de sosa aplicable a cada cereal, varía según las exigencias propias del que se cul-

tiva, así el trigo es más exigente en nitrógeno que los demás cereales, generalmente cebada, centeno y avena sustraen del suelo casi las mismas cantidades de nitrógeno, según sea de otoño o primavera, puesto que los cereales de otoño consumen menos nitrógeno que los de primavera, según sea la naturaleza del terreno, así los suelos arcillosos y húmidos necesitan menos nitrógeno que los calcáreos y silíceos, y por último, según se cultive en secano o regadío, puesto que si se riegan, conviene aplicar mayor cantidad de nitrato que si es en secano.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el término medio de las cantidades de nitrato de sosa que deben emplearse son:

Para trigo de regadío. — Otoño: 150 a 250 kilogramos. Primavera: 250 a 350 id.

Para trigo de secano. — Otoño: 125 a 225 kilogramos. Primavera: 176 a 250 id.

Cebada, centeno y avena, 100 a 200 kilos.

Aun cuando el nitrato de sosa produce efectos asombrosos, cuando se emplea solo, principalmente en plantas de rápido crecimiento, como las forrageras, en que se aprovechan por sus hojas y tallos, es imprescindible asociarlo al fósforo y a la potasa, constituyendo el abono completo para sostener y acrecentar la producción cereal.

Por consiguiente, es necesario aplicar asociados los tres elementos, nitrógeno, ácido fósfórico y potasa, pues en virtud de la ley del mínimo, la producción de un cereal determinado, aunque encuentre en abundancia uno o dos de dichos elementos, escaseando el otro u otros, la cosecha disminuirá proporcionalmente al fertilizante que se halle en menor cantidad, es decir, que si el nitrógeno y la potasa abundan, y en cambio escasea el ácido fósfórico, no puede utilizar la cantidad que requiera, se observará que la cosecha disminuirá proporcionalmente a la cantidad de ácido fósfórico que la falta para satisfacer todas sus necesidades.

El Ingeniero Jefe, Angel Hernáez.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Minas.—Circular.

El artículo 4.º del Real decreto de 22 de mayo de 1911, sobre tributación minera previene que las concesiones para la explotación de sustancias minerales, cuyo canon de superficie no se haya satisfecho desde el día 1.º de enero a 31 de diciembre de cada año, quedarán caducados por ministerio de la ley.

Se hace saber por la presente a los concesionarios de minas, que se hallen en descubierto por el correspondiente al año actual, que están en la obligación de verificar el ingreso de dichos descubiertos hasta

el 31 de diciembre próximo, bajo pena de caducidad de la concesión minera, previniéndoles al propio tiempo que el pago debe hacerse efectivo de una vez en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y que la falta de pago no excluye las demás responsabilidades que puedan caberles como deudores a la Hacienda.

Burgos 11 de noviembre de 1919.—El Administrador, Matias Dominguez Gil.

## Providencias judiciales

### Cilleruelo de arriba.

D. Fermín Calvo Calvo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Domingo Calvo Serrano, contra don Cástor Martín Arribas, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, se sacan a pública subasta

los bienes siguientes embargados al demandado.

Una tierra en la Magdalena, de 24 áreas, linda N. arroyo, S. Máximo Martín, E. Juan O. Cámara y oeste Melchor Ortega, tasada en 40 pesetas.

Otra en el camino Ciruelos, de 30, linda N. Valentín Casado, S. camino, E. Hilario Casado y O. Domingo Casado, en 60.

Otra en La Charca, de diez, linda N. Faustino Casado, S. camino, este Domingo Casado y O. Cayo Martínez, en 30.

Otra en Fuencherrera, de 18, linda N. Melchor Ortega, S. Guillermo Ortega, E. Rufino Arribas y O. Juan del Pozo, en 40.

Otra en La Mina, de ocho, linda N. Gregorio Casado, S. Domingo Calvo, E. Marta Peñacoba y oeste monte, en 12.

Otra en La Caleruega, de 12, linda N. Ana Maeso, S. Martín Casado, E. camino y O. baldío, en 20.

Otra en id., de 16, linda N. Marta

Peñacoba, S. Dionisio Ortega, este y O. camino, en 30.

Otra en Carrascadillo, de 16, linda N. Mariano Camarzana, S. Cirilo Casado, E. tierra concejil y O. tierras de Pineda, en 24.

Otra en id., de ocho, linda N. Jerónimo Arribas, S. Venancio Ortega, E. tierra concejil y O. tierras de Pineda, en 12.

Otra al Colmenar del Herrero, de diez, linda N. Marta Peñacoba, sur Isabel Martín, E. majada y O. cañada, en 20.

Otra en La Cañada, de ocho, linda N. Marta Peñacoba, S. Félix Ortega, E. Dionisio Ortega y O. cañada, en 12.

Otra en Fuentiñez, de 12, linda N. Dionisio Ortega, S. Estanislao Briongos, E. Marta Peñacoba y oeste Ana Maeso, en 24.

Otra en Llano Herrera, de 10, linda N. Domingo Calvo, S. y O. cañada y E. Bernardina Torre, en 25.

Otra en la Palenzuela, de 10, linda N. Rufino Arribas, S. Agapito

Calvo, E. Melchor Ortega y O. Juan del Pozo, en 25.

Otra al llano de Fuentecristos, de 30, linda N. Toribio Ortega, S. Ramón Serrano, E. Ciriaco Arribas y O. Gaspar Arribas, en 60.

Las precedentes fincas radican en jurisdicción de esta villa y cuya subasta tendrá lugar en la sala de este juzgado, el día 29 del actual, y hora de las trece, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el que desee tomar parte en la misma, habrá de consignar previamente en la forma que la ley previene el 10 por 10 de la tasación, que no hay títulos de propiedad de aquéllas siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, sólo este Juzgado facilitará testimonio de adjudicación, siendo de cuenta de aquél los gastos originados.

Dado en Cilleruelo de arriba a 6 de noviembre de 1919.—El Juez, Fermín Calvo.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Ortega.

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

### Subasta pública.

No habiendo sido retiradas a los cinco días del anuncio de su llegada a la Estación del Norte de Briviesca, serán vendidas en la misma transcurridos cuatros días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de mayo de 1917, las mercancías a continuación expresadas.

Expedición.	Procedencia	Naturaleza de la mercancía.	Peso. — Kilogramos.	Consignatarios.
1974	La Robla.....	Tres lios de sacos vacíos.....	96	M. Espinosa.
29333	Vitoria.....	Una caja de aguas.....	25	F. Sagredo.
10865	Benavente.....	Una caja de chocolate.....	30	Viuda Márquez.
25721	Bilbao.....	Cinco bultos de fundición.....	100	F. Salgado.
57646	Bilbao.....	Un fardo de papel.....	40	B. García.
767	Euba.....	Una caja de jabón.....	55	J. Valderrama.

Burgos 6 de noviembre de 1919.—P. El Inspector de la Sección, Luis N.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día 31 de octubre próximo pasado, acordó dejar sin efecto la alineación y apertura proyectada de la calle de las Trinas pasando por delante del edificio donde se halla establecida la posada llamada de Santamaria, acordada el 22 de agosto último, y en su lugar se introduce la pequeña variante que se señala en el plano con las letras X. Z. de trazo verde, para regularizar en algo la referida calle de las Trinas, y la prohibición de construir frente a la calleja que sale a la calle de la Calera en la parte de la carretera de Valladolid, según se indica en el plano con las líneas de trazo rojo r. y. k. v. para poder en todo momento establecer este paso si más adelante fuese necesario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, para conocimiento de las personas a quienes

pueda afectar la referida alineación, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 12 de noviembre de 1919.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

### Alcaldía de Valle de Tobalina.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Tobalina 7 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Segundo Angulo.

### Alcaldía de Los Barrios de Bureba.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus agregados La Parte, Solduengo y Solas de Bureba, con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

El agraciado podrá contratar las igualas con los pueblos referidos, que cuentan próximamente con 250 vecinos, que produce una renta anual de 5.000 pesetas y presentarán las solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los Barrios de Bureba 12 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Julián Moreno.

## Anuncios particulares

### DOCTOR C. URRACA

#### OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 4

### CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

#### M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una, Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

### PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

### EL RIO DE LA PLATA

Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 2

### SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

IMPRESA PROVINCIAL